

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo de la referencia, informándole lo siguiente:

- El demandante allegó documentos de citación para notificación personal enviado a los demandados.
- La Secretaría de Gobierno y Convivencia – Oficina de Comisiones Civiles hizo devolución del despacho comisorio Nro. 041 debidamente diligenciado, según secuestros practicados al inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-3354 y al establecimiento de comercio denominado *Café y Algo Más Dulce y Sal*.
- Los demandados, a través de apoderado judicial, allegaron escrito aportando poderes especiales, y, en escrito separado, presentaron recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.
- El señor Giovanni Bocanegra Bohorquez allegó solicitud de incidente de levantamiento de embargo del establecimiento de comercio *Café y Algo Más Dulce y Sal*.

Armenia -Quindío-, 1 de diciembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, primero (1) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : GUSTAVO RENDÓN VALENCIA
DEMANDADOS : LUZ MIRYAM BOCANEGRA BOHORQUEZ
LUCELLY BOCANEGRA BOHORQUEZ
EVER GARZÓN ÁLVAREZ
RADICADO : 630014003001-2023-00246-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia, los documentos allegados por las partes, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, conforme el poder allegado por los demandados, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del CGP, se **TENDRÁ POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** los demandados **LUZ MIRYAM BOCANEGRA BOHORQUEZ, LUCELLY BOCANEGRA BOHORQUEZ y EVER GARZÓN ÁLVAREZ** de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago en su contra, a partir de la notificación del auto en el que se le reconozca personería a su apoderado, tal como lo indica el inciso 2º del art. 301 *ídem*.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** suficiente al abogado **HENRY CARMONA MONSALVE**, con cédula Nro. **7.551.823**, y T.P. Nro. **217.322** del C.S. de

la J., para actuar en el proceso como apoderado los demandados **LUZ MIRYAM BOCANEGRA BOHORQUEZ, LUCELLY BOCANEGRA BOHORQUEZ** y **EVER GARZÓN ÁLVAREZ**, conforme el poder conferido y para las facultades allí establecidas.

Por el Centro de Servicios Judiciales, comuníquese este auto al apoderado judicial de los referidos demandados, remitiéndole copia del link del expediente digital del presente proceso, por medio del correo electrónico: hcarmonsolve@gmail.com

Como quiera que el término de traslado de la demanda comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, una vez se culmine el referido término, el Despacho decidirá lo pertinente sobre el Recurso de Reposición presentado por los mentados demandados sobre el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Por último, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** el Despacho Comisorio Nro. 041 debidamente diligenciado por parte de la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DE ARMENIA – OFICINA DE COMISIONES CIVILES, en la cual, se realizó el secuestro del bien inmueble ubicado en la Urbanización La Unión Lote 22 Manzana 4, con matrícula inmobiliaria Nro. **280-3354**, y del establecimiento de comercio denominado **"CAFÉ Y ALGO MÁS DULCE Y SAL"** ubicado en el Barrio La Unión Lote 4 Manzana 10, ambos de Armenia -Quindío-; lo anterior, para los fines establecidos en el art. 40 del CGP.

Frente al incidente de levantamiento que propone el señor **GIOVANNY BOCANEGRA BOHORQUEZ**, el Despacho procederá a resolverlo en auto aparte.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 4 de diciembre de 2023. No. 212.**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7039ac1968b91277a622e841e1de2eaf5081389724a6cfe419bccb9328f15d**

Documento generado en 30/11/2023 04:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>